



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 64

Fecha: 19 de julio de 2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001-33-33-002-2019-00251-00	REPARACION DIRECTA	CLAUDIA LUZ GONZALEZ COTES Y OTROS.	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO REQUIERASE POR ULTIMA VEZ AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE VALLEDUPAR A EFECTOS DE REALIZAR LO INDICADO EN PROVIDENCIA, INFORMAR AL INSTITUTO EN MENCION QUE EL TRAMITE ADMINISTRATIVO E INTERNO PARA LA PRACTICA DE LA PRUEBA DEBERA SER COMUNICADO A LA PARTE INTERESADA A TRAVES DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACION ALLEGADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, SE LES CONCEDE UN TERMINO DE 20 DIAS.	18 de julio de 2022	01
20001-33-33-002-2021-00308-00	PROCESO EJECUTIVO	CONSORCIO REDES CV	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMDUPAR S.A. ESP	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO REQUERIR AL GERENTE DE EMDUPAR SA ESP, PARA QUE EN EL TERMINO DE 10 DIAS REMITA CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO	18 de julio de 2022	01

				LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA, REQUERIR AL SUPERVISOR O INTERVENTOR DE LA OBRA RICARDO ALFONSO LLANOS BALLESTAS, JEFE DE GESTION TECNICA OPERATIVA-SUPERVISOR DE EMDUPAR SA ESP, PAR QUE EN EL TERMINO DE 10 DIAS, REMITA UN INFORME COMO SE INDICA EN LA PROVIDENCIA.		
--	--	--	--	---	--	--

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 19 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de 2022.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA LUZ GONZALEZ COTES Y OTROS
DEMANDADO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 200013333-002-2019-00251-00

ASUNTO

Estando el proceso de la referencia, pendiente de celebrar audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CAPACA, se advierte que en anexo 28 del expediente electrónico obra comunicación por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL informando sobre la prueba ordenada el día 21 de septiembre de 2021, frente a la cual en el término de traslado de la prueba el apoderado judicial de la parte demandante, se pronunció indicando que a la demandante “nunca le fue comunicada ni por parte de Medicina Legal como tampoco por parte del Juzgado sobre la fecha en que debía concurrir ante dicho instituto siendo esa la causa por la cual ella no se enteró del día y hora en que se le había programado su examen”.

Así las cosas, la prueba decretada no se ha arrimado al proceso por razones ajenas a la parte demandante, resultando procedente ordenar por última vez la práctica oficiando al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE VALLEDUPAR a efectos de realizar la valoración a la señora CLAUDIA LUZ GONZALEZ COTES para determinar la existencia de secuelas y deformidades físicas y el carácter de las mismas, haciendo especial énfasis que el trámite administrativo e interno para su práctica deberá ser comunicado a la parte interesada a través de los medios electrónicos y de comunicación allegados por la parte demandante, correo electrónico luzgonzalez2@gmail.com y WhatsApp 3126368037.

Se les concede un término de veinte (20) días so pena de remitir la actuación judicial a la Procuraduría General de la Nación por la eventual configuración de falta disciplinaria por el incumplimiento a la orden judicial impartida. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE por última vez al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE VALLEDUPAR a efectos de realizar la valoración a la señora CLAUDIA LUZ GONZALEZ COTES para determinar la existencia de secuelas y deformidades físicas y el carácter de las mismas.

SEGUNDO: INFORMAR al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE VALLEDUPAR que el trámite administrativo e interno para la práctica de la prueba deberá ser comunicado a la parte interesada a través de los medios electrónicos y de comunicación allegados por la parte demandante, correo electrónico luzgonzalez2@gmail.com y WhatsApp 3126368037.

TERCERO: Se les concede un término de veinte (20) días so pena de remitir la actuación judicial a la Procuraduría General de la Nación por la eventual configuración de falta disciplinaria por el incumplimiento a la orden judicial impartida. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy 19 de julio de 2022 Hora 08:00 am
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399e3583bd65e4689872a21a66a6ea02f767041715142045e856160250bb115a**

Documento generado en 18/07/2022 02:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de julio de 2022.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSORCIO REDES CV
DEMANDADO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMDUPAR S.A. ESP
RADICADO: 200013333-002-2021-00308-00

ASUNTO

Al encontrarse el proceso de la referencia, pendiente de celebrar audiencia de instrucción y juzgamiento que ordena el artículo 373 del Código General del Proceso, se establece por este operador que para la realización de dicha audiencia, resulta necesario que concurren medios probatorios que traigan el conocimiento sobre el estado de cuentas, el estado jurídico, financiero y técnico del Contrato de Obra No. 038 de 2019, celebrado entre EMDUPAR S.A. E.S.P y el Consorcio REDES CV y resolver de fondo.

En este orden de ideas, atendiendo a que se trata de asuntos relacionados con el patrimonio público del estado colombiano y atendiendo a que el interés general prima sobre el particular, resulta pertinente decretar de manera oficiosa pruebas documentales que resultan útiles, pertinentes y conducentes para resolver de fondo el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.



Una vez se allegue al proceso las pruebas decretadas se correrá traslado a la prueba por el termino de tres (3) días, fijándose nueva fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMDUPAR SA ESP, para que en el termino improrrogable de diez días, remita con destino al presente proceso un informe detallado sobre los temas que a continuación se relacionan;

1. Informe si el desarrollo del contrato de Obra No. 038 de 2019, celebrado entre EMDUPAR S.A. E.S.P y el Consorcio REDES CV a la fecha se encuentra prestando un servicio a la comunidad.

2. El estado jurídico, técnico y financiero, del contrato de Obra No. 038 de 2019, celebrado entre EMDUPAR S.A. E.S.P y el Consorcio REDES CV.
3. Remita relación con su respectivo soporte de todos pagos realizado al contrato de Obra No. 038 de 2019, celebrado entre EMDUPAR S.A. E.S.P y el Consorcio REDES CV.
4. Informe a este despacho si el contrato de Obra No. 038 de 2019, celebrado entre EMDUPAR S.A. E.S.P y el Consorcio REDES CV, se encuentra vigente o si ha sido suspendido durante su ejecución, remitiendo copia de los actos de suspensión.
5. Informe a este despacho, si las garantías del contrato de Obra No. 038 de 2019, celebrado entre EMDUPAR S.A. E.S.P y el Consorcio REDES CV , se encuentran vigentes.
6. Informe a este despacho si en la ejecución del contrato de Obra No. 038 de 2019, celebrado entre EMDUPAR S.A. E.S.P y el Consorcio REDES CV el ejecutante ha realizado el pago por concepto de seguridad social y parafiscales.

SEGUNDO: REQUERIR al supervisor o interventor de la obra RICARDO ALFONSO LLANOS BALLESTAS, jefe de gestión técnica Operativa – Supervisor de EMDUPAR S.A. ESP, para que en el término improrrogable de diez (10) días, remita con destino a este proceso un informe detallado sobre los el estado de cuentas y estado de ejecución del contrato de Obra No. 038 de 2019, celebrado entre EMDUPAR S.A. E.S.P y el Consorcio REDES CV.

TERCERO: Se les concede un término de diez (10) días so pena de remitir la actuación judicial a la Procuraduría General de la Nación por la eventual configuración de falta disciplinaria por el incumplimiento a la orden judicial impartida. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes, en menos de 48 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



J2/NOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 19 de julio de 2022 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5868cfd5a8f97177d17ce94473014c950d4b5cfc6bb5676438f938649d043**

Documento generado en 18/07/2022 02:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>